



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 29 de Setiembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 768-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1651-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, Informe ACOP N° 000091-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE del Administrador de Contratos de obra Públicas de esta Entidad, Informe N° 1146-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-CAAS del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Comuna, Informe N° 02173-2022-MDSM/GDUR-NADG de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Comuna, mediante los cuales solicitan que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de la Obra: “CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COYLLAR, CARHUSCANCHA, HUANCA, SHILLCAPATAC, CHACHASPATAC, QUISUAR Y CHALLHUAYACO CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH” con CUI N° 2339870, por el plazo de veinticuatro (24) días calendario y por el monto de S/ 23,418.00 soles, solicitado por el CONSORCIO RIEGO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificaciones (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificaciones (en adelante el Reglamento), al ser el contrato suscrito el 26 de diciembre del 2018;







Que, el artículo 186 del Reglamento- durante la ejecución de una obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, obligatoriamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra así como por el fiel cumplimiento del contrato. De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se advierte, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que “Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original (...)”. Como se aprecia, de conformidad con lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, las variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), pueden generar la necesidad de aprobar prestaciones adicionales en el contrato de supervisión; en otras palabras, dichas variaciones no siempre originan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra, toda vez que las labores de control efectivo -en algunos casos- pueden ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado. En relación con aquellos casos en los que resulte necesario ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, es importante tener en cuenta que

Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. Por su parte, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento dispone que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria”. Así, considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. No obstante, en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1651-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que: Con fecha 04 de julio del presente año, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de la Obra: “Creación del Sistema de Riego en las Localidades de Coyllar, Carhuascancha, Huanca, Shillpacapatac, Chachaspatac, Quisuar y Chayhuallaco, CP. de Chayhuallaco, distrito de San Marcos, provincia de Huarí-Ancash”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1651-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que: De la revisión de los documentos se verifica que, mediante Carta N° 015-2022-CONSORCIO RIEGO-LPSV/MDSM, de fecha 08 de marzo del 2022, el Representante Legal Común del CONSORCIO RIEGO, encargado de la Supervisión de la citada obra solicitó a la Municipalidad lo siguiente:

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

En conclusión, se cuantifica el presupuesto de esta supervisión en base a la Resolución N° 058-2022-MDSM/HRI/A, que aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por 24 días calendarios:

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DESCRIPCIÓN	MONTO DIARIO S. IGV S/.	N° DE DÍAS	MONTO A VALORIZAR S/.	IGV S/.	TOTAL A PAGAR S/.
1.00 AMPLIACION DE PLAZO N° 02	826.91	24	19,845.76	3,572.24	23,418.00

Siendo el monto de **S/ 23,418.00** (Veintitrés Mil Cuatrocientos Dieciocho con 00/100) soles.

En consecuencia, le informo a la entidad Aprobar y notificar a esta Supervisión la extensión del contrato de la supervisión.

Sin otro particular, me suscribo de usted, aprovechando la oportunidad de testimoniarte mi estima personal.

Atentamente,

Adjunto

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 058-2022-MDSM/HRI/A



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 21 de enero del 2022, la Entidad resolvió lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COYLLAR, CARIHUSCANGHA, HUANGA, SHILLCAPATAC, CHACHASPATAC, QUISUAR Y CHALLHUAYACO CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con CUI N° 2339870, por el plazo de veinticuatro (24) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a los representantes común del CONSORCIO LOS ANDES Y CONSORCIO RIEGO.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

Que, mediante Informe ACOP N° 000091-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE el Ing. Gilmer Herrera Rondan Administrador de Contratos de obra Públicas de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: De lo revisado a la solicitud ampliación presupuestal y Adenda al contrato de la Supervisión, en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA N°058-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 21 de enero del 2022 el cual se emite la aprobación a la ampliación de plazo N°02 por 24 días calendario al contratista, en esa disposición, el contrato de la Supervisión debe adecuarse a las normas y leyes que lo acreditan dicha solicitud de adenda al contrato. La Supervisión presta su servicio contractual desde el inicio de ejecución de obra 05 de noviembre del 2019 al 31 de octubre del 2020 con 199 días calendario acumulados, con saldo contractual de 41 días calendario cumpliendo con su plazo contractual, a la vez incrementándose la ampliación de plazo de acuerdo al adicional de obra N°01 con 24 días calendario. Teniendo en cuenta la LCE y RLCE, Adicionales y Reducciones, Artículo 157.- Ampliación del plazo contractual, Artículo 158.- Efectos de la modificación del plazo contractual, LCE Artículo 34.- Modificaciones al contrato, numerales 34.6 y 34.7 Artículo

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.- Principios que rigen las contrataciones, parte i) Equidad. En base a dicho análisis en mi opinión considero PROCEDENTE, salvo sustentación diferente de la solicitud de adenda a su contrato de supervisión por lo que recomiendo derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe ACOP N° 000091-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE el Ing. Gilmer Herrera Rondan Administrador de Contratos de obra Públicas de esta Entidad, recomienda a la sub Gerencia de inversión Pública de la MDSM, emitir a la Gerencia de Planificación y Presupuestal para la disponibilidad presupuestal correspondiente, de los Servicios de Supervisión por el monto de S/ 23,418.00 soles debido a la aprobación de ampliación de plazo N°02, el cual representa incidencia al Monto contractual del I= 9.00%. 5.2 Se recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, remitir al área de Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento y aprobación y proceder mediante acto resolutorio, de la Supervisión de la obra";

Que, mediante Informe N° 1146-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-CAAS el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Comuna, informa que: mediante el INFORME ACOP N° 91-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE, el Ing. GILMER E. HERRERA RONDAN, en calidad de administrador de contrato de obras públicas - MDSM, donde informa la aprobación de plazo de plazo N° 02 por veinticuatro (24) días, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 58-2022-MDSM/HRI/A de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COYLLAR, CARHUASCANCHA, HUANCA, SHILLPACAPATAC, CHACHASPATAC, QUISUAR Y CHAYHUALLACO, CP. DE CHAYHUALLACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH"; el cual se detalla en informe del supervisor en el documento de la referencia b) lo cual se adjunta al presente documento. Por lo cual, sugiero a su Gerencia derivar la presente documentación a la Gerencia de Asesoría Legal, de tal manera que, como área usuaria encargada de la revisión de los contratos, brinde su pronunciamiento para emitir resolución de ampliación de plazo al contrato de consultoría de supervisión, contrato de Adjudicación Simplificada N° 092-2018-MDSM/CS-1 del Consorcio Riego (Supervisor de obra), de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COYLLAR, CARHUASCANCHA, HUANCA, SHILLPACAPATAC, CHACHASPATAC, QUISUAR Y CHAYHUALLACO, CP. DE CHAYHUALLACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH";

Que, mediante Informe N° 02173-2022-MDSM/GDUR-NADG el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Solicito la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, por el monto de S/.23,418.00 (veintitrés mil cuatrocientos dieciocho con 00/100 soles), para la suscripción de la Adenda al Contrato de Adjudicación Simplificada N°92-2018-MDSM/CS-1, del consorcio riego (supervisor de obra) servicios de supervisión, debido a la aprobación de la ampliación de plazo N°02, de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COYLLAR, CARHUASCANCHA, HUANCA, SHILLPACAPATAC, CHACHASPATAC, QUISUAR Y CHAYHUALLACO, CP. DE CHAYHUALLACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH" con C.U.I. N°2339870. Posteriormente a su pronunciamiento derive los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente y continúe con el trámite respectivo, bajo el sustento técnico y legal emitido, por el Administrador de Contratos de Obras Públicas de la MDSM; se solicita el pronunciamiento legal, para aprobación mediante resolución al contrato de Adjudicación Simplificada N°92-2021-MDSM/CS-1 del CONSORCIO RIEGO (SUPERVISOR DE OBRA) de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COYLLAR, CARHUASCANCHA, HUANCA, SHILLPACAPATAC, CHACHASPATAC, QUISUAR Y CHAYHUALLACO, CP. DE CHAYHUALLACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI-ANCASH" con C.U.I. N°2339870";

Que, mediante Informe N° 2574-2022-MDSM/GPP, el Econ. Cristo Barrenechea Chamorro Gerente de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, informa que: "Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia hago llegar Certificación de Crédito Presupuestario en aplicación del Artículo 12° de la Directiva N° 0002-2021- EF/50.01 y en concordancia con el artículo 19° de la Ley N° 30225; esta gerencia otorga la certificación de crédito presupuestario N° 000004782, la suma de S/ 23,418.00, certificación de crédito presupuestal, para la adenda al contrato de la supervisión por ampliación de plazo n° 2 "CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COYLLAR, CARHUASCANCHA, HUANCA, SHILLPACAPATAC, CHACHASPATAC, QUISUAR Y CHAYHUALLACO CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"; con cargo a la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon,

Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones y la estructura funcional programática que se detalla en la nota de certificación presupuestaria;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1651-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que: Al respecto, revisado los actuados, apreciamos que de acuerdo a lo previsto en el artículo 45° del D.L N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que: “Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático”. Asimismo, en el numeral 46.1 del artículo 46 de Decreto Legislativo 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que: “Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, se establece que: “Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. 3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Directiva N° 0002-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Anexos, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado mediante R.D N° 0034-2020-EF/50.01, se ha establecido que “dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1651-2022-MDSM-GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, informa que: estando a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 058-2022-MDSM/HRI/A, así también en los informes técnicos del Administrador de Contratos de Obras Públicas, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de la Obra: “Creación del Sistema de Riego en las Localidades de Coyllar, Carhuascancha, Huanca, Shillpacapatac, Chachaspatac, Quisuar y Chayhuallaco, CP. de Chayhuallaco, distrito de San Marcos, provincia de Huari-Ancash”; se **recomienda**, que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión señalada, por el periodo de 24 días calendarios, por el monto de S/ 23,418.00 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Dieciocho con 00/100 Soles), solicitado por el CONSORCIO RIEGO. Asimismo, conforme lo señala el Informe N° 2574-2022-MDSM/GPP, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 23,418.00 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Dieciocho con 00/100 Soles). En tal sentido, derivo los actuados administrativos a su Gerencia a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutivo en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al Representante Legal Común del CONSORCIO LOS ANDES y al Representante Legal Común del CONSORCIO RIEGO, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 768-2022-GM/MDSM el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de la Obra:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COYLLAR, CARHUSCANCHA, HUANCA, SHILLCAPATAC, CHACHASPATAC, QUISUAR Y CHALLHUAYACO CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH” con CUI N° 2339870, por el plazo de veinticuatro (24) días calendario y por el monto de S/ 23,418.00 soles, solicitado por el CONSORCIO RIEGO. Cabe precisar que, según Informe N° 2574-202-MDSM/GPP, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 23,418.00 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Dieciocho con 00/100 Soles). Asimismo, se recomienda se notifique dicha resolución emitida, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al Representante Legal Común del CONSORCIO LOS ANDES y al Representante Legal Común del CONSORCIO RIEGO, a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de la Obra: “CREACION DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE COYLLAR, CARHUSCANCHA, HUANCA, SHILLCAPATAC, CHACHASPATAC, QUISUAR Y CHALLHUAYACO CENTRO DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH” con CUI N° 2339870, por el plazo de veinticuatro (24) días calendario y por el monto de S/ 23,418.00 soles, solicitado por el CONSORCIO RIEGO.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** al Representante Legal Común del CONSORCIO LOS ANDES y al Representante Legal Común del CONSORCIO RIEGO.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Sr. Andrés Juan Marzano Vega
ALCALDE (●)